



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00224-00
Demandante	Mary Macauley Ramírez Fernández
Demandado	Juan Carlos Pérez Sánchez
Auto No.	900

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda, procedió la apoderada judicial del extremo activo a subsanar la demanda, aportando el memorial poder conferido por la demandante, a través de su dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Con ello, se tiene entonces que la representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en auto anterior.

Por otra parte, el despacho encuentra que es competente para adelantar la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, además por encontrarse reunidos los requisitos legales para la demanda señalados en el artículo 82 Ibídem, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

Ahora bien, una vez analizada la demanda, se observa que la sociedad conyugal existente entre los ex - cónyuges WILMER GARZÓN SANZ y YOLANDA LÓPEZ GONZÁLEZ, fue declarada disuelta y en estado de liquidación desde el 15 de septiembre de 2020, fecha en la que se decretó el divorcio de matrimonio civil, que para el efecto fue proferida la Sentencia No. 32 del 15 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada a través de apoderada judicial, por la señora MARY MACAULEY RAMÍREZ FERNÁNDEZ, en contra del señor JUAN CARLOS PÉREZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso LIQUIDATORIO, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado, señor JUAN CARLOS PÉREZ SÁNCHEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, procédase con el emplazamiento.

Transcurridos los 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que el interesado concurra a ponerse a derecho, se le designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **LUZ HELENA RAMÍREZ ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía 31.397.509 de Cartago Valle y tarjeta profesional No. 51.682 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre de la señora **MARY MACAULEY RAMÍREZ FERNANDEZ**, en la forma y términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

Proyecto: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 150

Cartago, 16 de diciembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario